

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, tres de noviembre del año dos mil veinte.

Se dirigen al Despacho MARTHA INES MEJIA DE ZAPATA y DIANA LORENA ZAPATA MEJIA, por intermedio de apoderada judicial, promoviendo proceso especial de “TITULACIÓN DE LA POSESIÓN”, contra IVAN DARIO ZAPATA MEJIA, GUSTAVO MUÑOZ VALENCIA, BLANCA MIRIAM ORTEGA MUÑOZ, DIOMER ORTEGA MUÑOZ, JAIRO ORTEGA MUÑOZ, LUZ MARINA ORTEGA MUÑOZ, MARLENY ORTEGA MUÑOZ, DOLLI ARIAS DE CARMONA, DEILVER ARIAS MUÑOZ, EDILSON ARIAS MUÑOZ, JHON ALEXANDER ARIAS MUÑOZ, JOSE ALVEIRO ARIAS MUÑOZ, JOSÉ ARISTIDES ARIAS MUÑOZ, JOSE DULVER ARIAS MUÑOZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, consistente en una franja de terreno aproximada de 22 metros con 72 centímetros por parte de la señora DIANA LORENA ZAPATA MEJIA, y otra franja de terreno de aproximadamente 18 metros con 24 centímetros por parte de la señora MARTHA INES MEJIA DE ZAPATA, las cuales hacen parte de un predio de mayor extensión denominado “El Descanso”, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Salento Quindío, con folio de matrícula inmobiliaria 280-61528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y con ficha catastral N° 6369000000070141000.

Estudiada la presente demanda se puede observar que la misma no cumple con las previsiones de la Ley 1561 del 2012, en especial su artículo 7, que es la norma que regula este tipo de procedimientos, por medio del proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO o DE PERTENENCIA, respecto de bienes inmuebles urbanos o rurales de pequeña entidad económica, estableciéndose un trámite especial, por lo cual la demanda se debe adecuar a dichas exigencias y

especialmente a las consagradas en los artículos 6, 10 y 11 de la citada Ley; igualmente no se cumple con lo regulado en el numeral 4 del artículo 82 del Código de General del Proceso, es decir no están expresados con precisión y claridad.

Es decir que las falencias de que adolece la demanda es 1.- la falta de las manifestaciones que el bien no está en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de dicha norma, 2.- a pesar de de señalarse que las demandantes tienen como estado civil unión marital de hecho, relacionado los respectivos nombres de sus compañeros, pero no se aporta la identificación completa y datos de ubicación de dichos compañeros permanentes; 3.- aunado a ello no se aporta los anexos de plano certificado del predio expedido por la autoridad catastral competente, donde conste su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, pues los planos aportados no cumplen con dichas previsiones. Sumado a ello se tiene que los puntos 7 y 8 de los hechos son contradictorios con el punto 9, pues en los primeros señalados se indica que las demandantes tienen conformada uniones maritales de hecho, relacionando los nombres de sus respectivos compañeros, pero en el último punto citado se indica que las demandantes son solteras sin uniones maritales de hecho establecidas; igualmente se tiene que no son claros los hechos y pretensiones sobre las franjas de terreno pretendidas, pues estas no se especifican y se identifican claramente en cuanto sus límites y ubicación en el predio de mayor extensión al que presuntamente pertenecen.

Lo anterior en cumplimiento de las exigencias establecidas en los literales a, c y d del artículo 11 de la mencionada Ley. Deficiencias que no son posible de ser subsanadas por la actividad oficiosa del Despacho.

Estimándose que en este caso lo procedente es inadmitir la demanda y concederle un plazo de cinco días a la parte actora para que la subsane, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la citada norma, en

concordancia con los artículos 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazar la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de “PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO”, o “ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO o DE PERTENENCIA”, respecto de bienes inmuebles urbanos o rurales de pequeña entidad económica, promovido por MARTHA INES MEJIA DE ZAPATA y DIANA LORENA ZAPATA MEJIA, por intermedio de apoderada judicial, contra IVAN DARIO ZAPATA MEJIA, GUSTAVO MUÑOZ VALENCIA, BLANCA MIRIAM ORTEGA MUÑOZ, DIOMER ORTEGA MUÑOZ, JAIRO ORTEGA MUÑOZ, LUZ MARINA ORTEGA MUÑOZ, MARLENY ORTEGA MUÑOZ, DOLLI ARIAS DE CARMONA, DEILVER ARIAS MUÑOZ, EDILSON ARIAS MUÑOZ, JHON ALEXANDER ARIAS MUÑOZ, JOSE ALVEIRO ARIAS MUÑOZ, JOSÉ ARISTIDES ARIAS MUÑOZ, JOSE DULVER ARIAS MUÑOZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, consistentes en una franja de terreno de aproximadamente 22 metros con 72 centímetros por parte de la señora DIANA LORENA ZAPATA MEJIA, y otra franja de terreno de aproximadamente 18 metros con 24 centímetros por parte de la señora MARTHA INES MEJIA DE ZAPATA, las cuales hacen parte de un predio de mayor extensión denominado “El Descanso”, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Salento Quindío, con folio de matrícula inmobiliaria 280-61528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y con ficha catastral N° 6369000000070141000, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora un término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, por lo señalado.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora CAROLINA GUERRERO LONDOÑO, en nombre y representación de las demandantes, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

11 de Nov 120

SECRETARIO

